

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII a Reina doña Victoria Eugenia, (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

Don Agustín de Torres, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Azpeitia, vecino de Azpeitia (Santander), ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el paraje llamado Cueto Melón, parroquia de Calabrés, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería antigua, sita en Cueto Melón; desde dicho punto se medirán en dirección Este 200 metros; desde el mismo punto al Oeste otros 200 metros; de dicho punto al Sur 150 y del mismo al Norte 150 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las doce hectáreas. Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.450 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho la todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Octubre de 1909.  
 —El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 4.391.

**Junta Municipal del Censo Electoral DE DEGAÑA**

Don Sebastian Alvarez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo Electoral de Degaña.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva dicha Junta aparece la que copio:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral, creada por la Ley de 8 de Agosto de mil novecientos siete.

En la sala audiencia del Juzgado municipal de Degaña, á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunidos el Sr. Presidente D. Sebastian Alvarez Rodriguez, Juez municipal, y los Vocales D. Segundo Lopez Menendez, Concejal que sabe leer y escribir, y que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; D. Domingo Menendez Calvo y D. José Alvarez García; mayores contribuyentes por territorial D. Francisco Garcia Gonzalez y D. Luis del Rio, como Suplentes de los anteriores; D. Felipe Gabela, como industrial, y D. Sebastián Alvarez Fernandez, Secretario, que lo es del Juzgado municipal.

El Sr. Presidente declaró constituida la Junta para los bienios de 1910 á 1911. Acto seguido se acordó que por el Secretario se saquen dos certificaciones literales de la presente acta, remitiéndose una de ellas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de dieciseis de Septiembre de mil novecientos siete, y que las sucesivas sesiones que hubiere necesidad de celebrar habrán de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores asistentes á ella, de que certifico. — Sebastián Alvarez R. Segundo Lopez, Domingo Menendez, José Alvarez, Francisco García, Luis del Rio, Sebastián Alvarez.

Todo lo inserto conviene con su original, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Degaña, á veintidos de Octubre de mil novecientos nueve. — Sebastian Alvarez. — V.º B.º — Sebastián Alvarez.

R. al núm 4.385.

**DE RIBERA DE ARRIBA**

Don Casimiro Gonzalez Fernandez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ribera de Arriba.

Certifico: Que de conformidad á lo dispuesto en la Realorden de 16 de Septiembre de 1907 y artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año, vigente, ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio de 1910 y 1911, en la siguiente forma:

Presidente, D. Casimiro Gonzalez Fernandez, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Gumersindo Vazquez Rodriguez, Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos.

Suplente, D. Francisco Rivera Bernardo, Concejal que sigue en votación al anterior.

Vocales, D. Leonardo Vazquez Suarez y D. Joaquín Vazquez Montes, elegidos por sorteo dentro de los mayores contribuyentes por territorial de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

D. Emilio Vazquez Gonzalez y D. Manuel Valle Alonso, contribuyentes por industrial de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

D. Emiliano Lobato y Lobato ex-Juez Municipal más antiguo por no haber Jefe ni Oficial del Ejército y de la Armada retirado en este concejo, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia.

Suplentes, D. José Caso Muñiz y D. Nicolás Tresguerres Lobato, elegidos por sorteo dentro de los mayores contribuyentes por territorial de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

D. Enrique Vazquez Hévia, como ex-Juez Municipal más antiguo que sigue al anterior.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Ribera de Arriba á doce de Octubre de mil novecientos nueve. —Casimiro Gonzalez.

R. al núm. 4.397.

**DE NAVA**

D. José la Villa Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: Que de la certificación recibida de la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos es D. Adriano José Rivaya Ovin, y le siguen con votación igual entre sí D. Sabino Martinez Herrero y D. Pedro Fernandez Gonzalez.

Así resulta del citado documento á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Nava y Octubre quince de mil novecientos nueve. — José la Villa. — V.º B.º El Presidente, José Fernandez Guerra.

D. José la Villa Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Agosto y 16 de Septiembre de 1907 para aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto del mismo año, queda constituida la Junta Municipal del Censo Electoral para el bienio de 1910-1911, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Fernandez Guerra, reelegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Adriano José Rivaya Ovin, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Pedro Fernandez Gonzalez, idem que sigue á el anterior, siendo de mayor edad.

Vocales, D. Restituto Pérez Alonso, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Luis Rivaya Llamedo, tambien ex-Juez municipal.

Vocales por territorial, D. Isidro Zapatero Agüeria y D. Andrés Zapatero Diaz.

Suplentes por el mismo concepto D. Cirilo Ordoñez Estrada y D. Severino Toribio Gonzalez.

Vocales por subsidio industrial, D. Benito de la Vega Diego y don Restituto Mier Fernandez.

Suplentes de los anteriores D. Maximino Portal Alvarez y D. Agustín Fernandez Gonzalez.

Secretario, D. José la Villa, por serlo del Juzgado municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Nava y Octubre quince de mil novecientos nueve. — José la Villa. — V.º B.º — José Fernandez Guerra.

R. al núm. 4.406.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

RELACION de los individuos á quienes por este Gobierno se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y de pesca durante el mes de Septiembre último.

Núm. de la licencia	NOMBRES	Clase de la licencia				VECINDAD
		Caza	Armas	Pesca	Grat.	
814	D. Benjamin Fernandez.	*	1			Vegañan.
815	Modesto Asúnsulo.	*	1			Grado.
816	Benigno Rodriguez Garcia.	1	*			Pumarabuli.
817	José Vazquez Gutierrez.	1	*			Idem
818	José Villa Suarez.	1	*			Mieres.
819	Ramon Gonzalez.	1	*			Cadabal, Mieres.
820	Manuel Suarez Alvarez.	1	*			Agradiellos.
821	Manuel Antonio Sabino Cacho.	*	1			Oviedo.
822	Joaquin Palacios.	1	*			Gijón.
823	Severino Rodriguez Arias	1	*			Sorribas.
824	Marcelino Alonso Alvarez.	*	1			Loredó.
825	José Ramon Fernandez.	1	*			Rebollada.
826	German Hevia Laguna.	1	*			Ablaña.
827	Arturo del Rio, Milera	1	*			Areyrandas.
828	Manuel Cantolia.	*	1	1		Bueño.
829	Eugenio Pérez Cancio.	*	1			Cestropol.
830	Antonio Martinez Diaz.	1	*			La Pumar, Sama.
831	Vicente Llano Fernandez.	1	*			La Felguera.
832	Eustaquio Suarez Alvarez.	1	*			Gijón.
833	El mismo.	*	1			Idem
834	Bernardo Piquero Galan.	1	1			Idem
835	Francisco Blanco Blanco.	*	1			Idem
836	José Gonzalez Menendez.	1	*			Cangas de Tineo.
837	Luis S. Cantón Uría.	1	*			Idem
838	Alfredo Diaz.	1	*			Grado.
839	José Guisasaola.	1	*			Idem
840	Manuel Barbon.	1	*			Avilés.
841	Gonzalo Gonzalez Hevas.	1	*			Idem
842	Toribio Caranceja.	1	*			Berodia, Cabrales.
843	Manuel Torre Villar.	1	*			Panes.
844	Vicente Casales Alonso.	1	*			Idem
845	Eugenio Rubin Mier.	1	*			Idem
846	Luis Barbales Trespalacios.	1	*			Idem
847	Julio Barbales Trespalacios.	1	*			Idem
848	José Pando Sordo.	1	*			Idem
849	José Rodriguez Alonso.	1	*			Villanueva de Oscos
850	Gumersindo Menendez.	1	*			Grado.
851	Severiano Gonzalez Argüelles.	1	*			Ciaño, Langreo.
852	Raimundo Gutierrez Ceñera.	1	*			Idem
853	Ramon Navia Osorio.	1	*			Caldas.
854	Francisco Salavarría Sahoma.	1	1			Llanes.
855	Casto Iturrate Avanda.	*	1			Agones, Pravia.
856	Cándido Alvarez Muñiz.	1	*			Riosa.
857	José Gomez Rodriguez.	1	*			Miravalles.
858	Dionisio Sierra Pampley.	1	*			Cangas de Tineo.
859	José Argüelles Argüelles.	1	*			Infesto.
860	Benjamin Puente Menendez.	*	1			Siero.
861	Elias Suarez.	1	*			Mieres.
862	Jesús Fernandez Garcia.	1	*			Luarca.
863	Balbino Alonso.	*	1			Gijón.
864	Mariano Maury.	*	1			Idem
865	Adolfo Fernandez Vega.	1	*			Oviedo.
866	Juan Garcia Burgue.	1	*			Avilés.
867	Ignacio Suarez Santana.	1	*			San Martin del Rey
868	Manuel Suárez Santana.	1	*			Idem
869	Vicente Labra Sierra.	1	*			Cangas de Onís.
870	Manuel Orejas.	1	*			Avilés.
871	Ramón García Alvarez.	1	*			Luarca.
872	Emilio del Peso Coll.	1	*			Oviedo.
873	Enrique Ordoñez Díaz.	1	*			Aller.
874	José Collera Martinez.	*	1			Meluerda.
875	José Fernández Alvarez.	*	1			Oviedo.
876	Juan Sasuhos.	*	1			Panes.
877	Jorge Thetschel Suas.	1	*			Somió.
878	Angel Villa.	1	*			Llanes.
879	Jorge Thetschel Suas.	*	1			Somió.
880	Valentin Dosal Bustamante.	1	*			Llanes.
881	José Fernández Díaz.	*	1			Lugones.
882	Luis Villa Suárez.	*	1			Cangas de Tineo.
883	Ramón Argüelles.	*	1			San Justo.
884	Joaquin Rafo Mortero.	*	1			Gijón.
885	Raimundo Fernández Antunez	1	*			Sama.
886	Severiano Zuazua Fernández.	1	*			La Felguera.
887	Manuel Miranda Gutiérrez.	*	1			Ciaño.
888	José Fernández González.	1	*			Lena.
889	Urbano Muñiz Suárez.	1	*			Avilés.
890	Constantino Fernández.	1	*			Laviana.
891	Valeriano García Bernardo.	1	*			Aller.
892	Lisardo Sastre Torres.	1	*			Sama.
893	Francisco Fernández Iglesias.	1	*			Ciaño.
894	José Iglesias Feligeroso.	*	1			Idem
895	Aurelio González Zapico.	*	1			Sama.
896	Ramon Rodriguez Alonso.	1	*			Las Regueras.
897	Manuel González Pañedes.	1	*			Biedes.
898	Rufino González González.	1	*			Nueva.
899	Manuel Espivedo Fernández.	1	*			Lena.
900	Constantino Mallada.	1	*			Idem
901	Luis Diaz Rodriguez.	1	*			Aller.
902	César Alvarez Aznar.	1	*			Luarca.
903	Bernardino Fanjul González.	1	*			Campomanes.
904	Francisco Fernández Llanero.	*	1			Turón.
905	Benito Izameta Garlogui.	1	*			Ribadesella.

(Continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	32
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	22
Idem de paja de 6 kilogramos	0	59
Idem de yerba de 12 idem.....	1	09
Litro de aceite .....	1	61
Kilógramo de carbón.....	0	13
Quintal métrico de leña.....	3	51
Kilógramo de carne.....	1	85
Litro de vino.....	0	88

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Oviedo á 30 de Octubre de 1909.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.—V.º B.º—El Vicepresidente, Argüelles.

R. al núm. 4.394

Administración de Hacienda

Negociado de Territorial

Para poder remitir el número de matrices, tanto de rústica como de urbana, se servirán los Ayuntamientos participar á esta Administración qué número les precisan, especificando anuales, semestrales y trimestrales, así como persona apoderada para retirarlas.

Oviedo 2 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, R. Neira.

R. al núm. 4.416

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en la misma examinarla y producir contra ella las reclamaciones que crean precedentes, las que no les serán admitidas, transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz, Octubre 29 de 1909.—El Alcalde, Pascasio Soto,

R. al núm. 4.418

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Octubre de mil novecientos nueve, vistos los autos de juicio verbal civil sobre accidente del trabajo, que penden en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante D. Silvestre García Castro, jornalero, vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Hermógenes Feito, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González, y como demandados y apelados las Sociedades «Lantero é Hijos» y «Vasco Navarra», domiciliadas en Gijón y Pamplona respectivamente, representadas por los estrados del Tribunal, por no haberse personado en reclamación, por aquél á éstas de indemnización por accidente del Trabajo.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintiuno de Junio de mil novecientos siete dictó el Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, por lo que declarando haber lugar á la excepción de cosa juzgada alegada por la Sociedad «Lantero é Hijos» y «La Vasco Navarra», se absuelve á éstas de la demanda formulada por D. Silves, tre García Castro, contra la primera y por evicción la segunda, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de las Sociedades demandadas á no ser que se opte por que se las notifique en persona.

Remítase al Insituto de Reformas Sociales, testimonio literal de esta sentencia, y devuelvânse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martinez.—Jorge R. de Bustamante

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 4.362.

Don Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintiuno de Octubre de mil novecientos nueve;

Vistos éstos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que penden en grado de apelación ante

la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol y seguidos entre partes, de una, en concepto de demandantes, D. Alejandro Perez Fernandez y su esposa D.<sup>a</sup> Julia Diaz Fernandez, vecinos de Valdepareas, en el concejo de El Franco, representados por el Procurador D. José Miñor y defendidos por el Abogado D. Rafael Aguadé, y de otra, en el de demandados D. José Perez Fernandez, de la misma vecindad, apelante, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, bajo la dirección del Letrado D. Bernardo Acebedo; y D. Pedro Menendez Fernandez, en rebeldía é ignorado paradero, sobre oposición á las operaciones divisorias de las herencias de D. Santos Fernandez Selgado y su mujer D.<sup>a</sup> Josefa Menendez de Andrés y de D. Bernardo Perez Arancedo y la suya, hija de los primeros D.<sup>a</sup> Rosa Fernandez Selgado y Menendez.

Fallamos:

Que confirmando en parte y revocando en otra parte la sentencia apelada que en tres de Junio de mil novecientos siete dictó el Juez de primera instancia de Castropol, debemos declarar y declaramos:

Primero: Que entre D. Bernardo Perez Arancedo, D. Alejandro Perez y Fernandez y la esposa de éste D.<sup>a</sup> Julia Diaz y Fernandez, no existió sociedad familiar asturiana ni de ninguna clase en el período de tiempo que después de casados éstos vivieron los tres juntos, y

Segundo Que la escritura de fecha nueve de Enero de mil novecientos tres, otorgada ante el Notario D. Antonio Villamil, por el D. Bernardo, á favor del D. José, de cesión de bienes, contiene un contrato simulado y fraudulento, y por tanto se declara nula, rescindida é ineficaz.

Y en su consecuencia debemos ordenar y ordenamos que las operaciones divisorias de herencia á que se refiere la demanda origen de este pleito, las modifique y reforme el Perito Contador D. Raimundo Rogina, en los términos siguientes:

Primero. Que se elimine del supuesto séptimo del inventario y de todos los demás puntos de aquéllas, cuanto haga referencia á la existencia de sociedad familiar, ni de otra clase premencionado entre don Bernardo Pérez Arancedo, su hijo D. Alejandro Pérez Fernandez y la esposa de éste D.<sup>a</sup> Julia Diaz y Fernandez durante el tiempo en que después de casados éstos vivieron los tres juntos y respecto á que el D. Bernardo participe de la tercera parte, ni parte alguna de las obras, gastos y desembolsos que D. Alejandro y su esposa realizaron en la finca primera del inventario en el año de mil novecientos dos al construir los edificios nuevos, ni tampoco de la adquisición de la finca número cuatro de dicho inventario, y por tanto se apliquen ambas fincas á los D. Alejandro y D.<sup>a</sup> Julia, sin darle participación alguna al D. Bernardo en ellas, aplicando únicamente como perteneciente al caudal hereditario con cargo á aquéllos la suma de ciento cincuenta pesetas en que, según lo

convenido en la Junta de herederos de doce de Julio de mil novecientos cinco se fijó el valor de la casa vieja al demolerla para construir los nuevos edificios que construyeron los D. Alejandro y D.<sup>a</sup> Julia.

Segundo. Que se adjudique toda la finca labradía comprendida en el número primero del inventario, con todos sus edificios y dependencias, según se describe en él, á don Alejandro Pérez, con cargo de abonar á los demás herederos el sobrante que resulte de la adjudicación correspondiente; y

Tercero. Que teniendo por simulada y fraudulenta y, por consiguiente, nula, rescindida é ineficaz la escritura pública de nueve de Enero de mil novecientos tres de cesión de bienes, se deje sin efecto el supuesto sexto de repetidas particiones y se dividan los bienes y derechos que comprende como de D. Bernardo por partes iguales entre sus dos hijos, los coherederos D. Alejandro y D. José, excepto los que se suponían le correspondían como socio de la prerrelacionada supuesta sociedad familiar que, como queda declarado, no le corresponde participación alguna en ellos por no haber existido la misma, y no hacemos especial condena de las costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Pedro Menéndez y Fernández, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezama.—El Magistrado D. Roque Pizarro votó en Sala y no pudo firmar.—José de Lezama.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintiseis de Octubre de mil novecientos nueve.—Marcelino García y Rúa,

R. al núm. 4.380

#### Juzgado de Cangas de Onis.

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por virtud del presente hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Meré, en nombre de D. Lucas Llanó Alvarez, como Gerente de la Sociedad regular colectiva «L. Llanó y Compañía», domiciliada en Arriendas, contra D. Juan Fernández Pando, vecino que fué de Toraña, término municipal de Parres, ausente en la actualidad, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de mil setecientos setenta y seis pesetas de principal, intereses vencidos á razón del seis por ciento anual á partir del trece de Enero de mil novecientos siete y costas, he acordado por providencia del día de ayer la venta en pública subasta por término de veinte días, de los bienes embargados al ejecutado, que previamente tasados son los que siguen:

Primero. En el pueblo de Toraña, término municipal de Parres, una casa habitación de planta baja, principal y tornapolvero, en el sitio del Jobo: que mide ciento cuarenta y ocho metros cuadrados; y linda delantera camino, derecha camino y D. Miguel Asón espalda D. Leandro García Ceñal, y por la izquierda camino; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Junto á dicha casa un huerto cerrado sobre sí, destinado á hortaliza, de cincuenta y un centiáreas; que linda por todos los vientos caminos; tasado en cuarenta pesetas.

Tercero. En los mismos términos y sitio de las Cabañas, una finca á prado con pumarada y otros árboles, de treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas; que linda al Norte Ramón Fernández y Fructuoso Quesada, y demás vientos sebo y camino; tasada en mil cincuenta pesetas.

Cuarto. En la ería de Toraña, del mismo término y sitio del Fresno, otra finca á labor y prado: cabida de diez áreas veintinueve centiáreas, que linda al Norte D. Leandro García Ceñal, Sur María Callja, Este Miguel Ason, y Oeste Josefa Calleja, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Quinto. En la misma ería y sitio de Riaño, una finca á labor de veintiocho áreas treinta y una centiáreas; linda al Norte ería férrea, Sur y Este camino forero de la vía y Oeste don Ramón Miyares; tasada en mil cincuenta pesetas.

La subasta de los expresados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, haciéndose presente, que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, que sobre éstos no pesa otra carga ni gravamen que el crédito por que se procede, y que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad á nombre del ejecutado, mediante información posesoria.

Dado en Cangas de Onis á veintidos de Octubre de mil novecientos nueve.—José de Seijas.—Ante mí, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 4.404

#### Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sustanció juicio verbal por D. Ramón Prieto y Suarez, vecino de la Escalada, en San Martín, de este concejo, contra D. José y doña Anastasia Garrido y Garrido, vecinos de Brañaseca, en dicho S. Martín, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, y por el D. Ramón se solicitó la subasta pública y así se acordó de la siguiente finca:

Casa señalada con el número cuatro compuesta de cocina terrena, con su horno y sala, con cuadra por abajo: de superficie de unas sesenta y seis centiáreas, dos pocilgas y un trozo de huerto por la parte Norte, de otras sesenta y seis centiáreas, cerrada sobre sí, que todo unido forma una sola finca llamada la Casa de Margarita, sita en términos de la Silla, en dicho Brañaseca; linda al Este casa de un tal

Julián, vecino de Tejidiello, Sur tierra de los herederos de doña Margarita Garrido, Norte y Oeste caminos. Sobre esta finca y otras que poseen los ejecutados pesa la carga anual y foral de dos pesetas y treinta céntimos que se pagan á D. Valentín Riesgo, de Brañaseca.

Para la subasta se señaló las diez del día diecinueve de Noviembre del mes próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la finca de referencia está tasada en trescientas pesetas, con la carga que le afecta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que previamente no consigne el diez por ciento de la misma.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad del referido fundo.

Dado en Cudillero á veintisiete de Octubre de mil novecientos nueve.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 4.405

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos de jurisdicción voluntaria que se siguen en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, sobre presunción de muerte de un ausente, se dictó la siguiente

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á seis de Septiembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte del ausente D. Domingo Rodríguez González, natural y vecino que fué de la Sisterna, término municipal de Ibias, promovidos por el Procurador D. Tomás Cernuda González, en nombre del hijo de aquél D. José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, traficante y vecino del expresado pueblo de la Sisterna, y en los cuales autos intervino el representante del Ministerio fiscal, en este partido.

Resultando que el Procurador don Tomás Cernuda González, en nombre del D. José Rodríguez Fernández, acudió á este Juzgado de primera instancia en acto de jurisdicción voluntaria por medio de escrito de veintinueve de Julio último, exponiendo en cuanto es pertinente para esta resolución: Que el D. Domingo Rodríguez González, padre de su representado, nació en la Sisterna el día dieciocho de Mayo de mil ochocientos veintidos, según constaba de la certificación que presentó con el número uno; que el D. Domingo Rodríguez González contrajo matrimonio canónico con doña Manuela Fernández García el dieciséis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, según lo acreditó con la certificación que acompañó con el número dos: que doña Manuela Fernández García, que estaba casada con el D. Domingo Rodríguez González, falleció en su domicilio de Sisterna el dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, según consta de la certificación que presentó con el número tres.

Que hijo de los D. Domingo Rodríguez y doña Manuela Fernández, es su representado D. José Rodríguez Fernández, que nació en Sisterna el catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, según así consta de la certificación que presentó con el número cuatro.

Que el D. Domingo Rodríguez González, padre de su representado, se ausentó hace más de treinta años del pueblo de Sisterna, sin que desde entonces de él se hubiese tenido más noticias, existiendo la presunción de que ha muerto, después de lo cual ofreció información de testigos para acreditar ciertos particulares, y concluyó con la solicitud de que practicada esa información, previa citación del representante del Ministerio fiscal, en este partido, se oyese á éste y se dictase sentencia haciendo la declaración indicada y mandando insertar tal sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, declarándola firme á los seis meses siguientes de haberse verificado tal publicación:

Resultando que comunicados al Representante del Ministerio Fiscal, en este partido, el relacionado escrito y los documentos que con este se presentaron, que fueron las certificaciones mencionadas, los devolvió con dictamen favorable á la tramitación del expediente:

Resultando que admitida la información testifical ofrecida en el mentado escrito, declararon tres vecinos de Sisterna quienes, fundados en el conocimiento que adquirieron por razón de su vecindad, afirmaron en lo sustancial; que D. Domingo Rodríguez González hace más de treinta años se ausentó del pueblo de Sisterna, sin que desde entonces de él se hubiera tenido noticia alguna, existiendo la presunción de que ha muerto, y que el D. José Rodríguez Fernández, en unión de sus otros hermanos, es hijo y heredero del D. Domingo Rodríguez González; y pasado después el expediente al Representante del Ministerio fiscal, en este partido, éste en dictamen de veintiocho de Agosto último, propone se dicte resolución de conformidad á lo pedido por el Procurador D. Tomás Cernuda González, en la súplica de su escrito de veintinueve de Julio próximo pasado.

Considerando que por las declaraciones de los testigos que se examinaron á instancia del solicitante, apreciados conforme á los principios de criterio racional, resulta probado, de modo que no puede caber duda, haberse ausentado del pueblo de la Sisterna D. Domingo Rodríguez González, hace más de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él ni sabido de su paradero, existiendo la presunción de que ha muerto:

Considerando que en virtud de tal prueba, es procedente, conforme al artículo ciento noventa y uno del Código civil, declarar la presunción de muerte del D. Domingo Rodríguez González, accediendo así á lo que se solicitó por parte interesada como lo es su hijo D. José Rodríguez Fernández, quien por su carácter de heredero de aquél, según los artículos novecientos treinta y uno y novecientos treinta y dos del mismo cuerpo legal, tiene evidentemente interés en que se defina el estado de derecho que se constituyó por la ausencia de la persona á cuya herencia es llamado por la ley.

Vistos los preceptos legales citados

y el del artículo ciento noventa y dos del expresado Código.

Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Domingo Rodríguez González, viudo, de ochenta y siete años de edad, hijo de José y D.<sup>a</sup> Josefa, natural de la Sisterna, término municipal de Ibias.

Así por esta sentencia que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Carrascosa.»

La sentencia transcrita fué publicada el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por el Sr. Juez que la firma, y en el propio día notificada á las partes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Cangas de Tineo á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Fernández Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 4.299

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal JOSE, conocido por El Turbón, vecino de Gijón; comparecerá en término de cinco días ante el Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, á prestar declaración en causa que se sigue por robo.

4.342

FERNANDEZ, Laureano, vecino, al parecer, de Meres, partido de Siero; comparecerá en término de diez días á prestar declaración ante el Juez de Instrucción de Oviedo, en causa que se sigue contra Jesús Suárez Boves, por hurto de un buey.

4.334

Desconocido que trató de embarcar con documentos y nombre de Manuel Iglesias Llano, en el vaporalemán «Navarre», que salió del puerto de Santander el 21 de Septiembre último; comparecerá ante el Juez de Instrucción del distrito del Este de dicha ciudad de Santander en término de ocho días, para llevar á efecto las actuaciones acordadas en sumario por infracción de la Ley de emigración

4.292

GONZALEZ ALVAREZ, José, de 35 años de edad, viudo, vecino de Oviedo, ronda que fué de consumos; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Oviedo para notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió por calumnia.

4.287

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

RIBADEDEVA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Porquerizo, de este concejo, se halla depositada una novilla de las señas siguientes: color rojo, edad próximamente de dos años, llaves abiertas y sin ninguna marca ni otra clase de señas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días se procederá á su venta en pública subasta.

Consistariales de Ribadadeva, á 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Noriega.

4.398 2

SALAS

En poder de D. Emilio Montoto Fernández, vecino de esta villa, se halla un caballo de dueño desconocido, encontrado en el pueblo de Las Gallinas, parroquia de Labio, de este concejo, de las señas siguientes: color castaño, de unos dieciocho años de edad, de cinco cuartas y media, estrellado, ojo de la mano derecha y rayado.

La persona que se encuentre con derecho á él puede pasar á recogerlo, previos los gastos que ocasione.

Salas 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

4.386 2

ALLER

Habiendo desaparecido el domingo último, de la plaza de ganado de Pola de Lena, un jato de la propiedad de D. Inocencio Fernández, vecino de Llamas, en este concejo, de las siguientes señas:

Edad un año, color rojo, con el cuello pardo, asta corta y bien puesta, alzada regular, tiene una marca hecha á tijera en el brazuelo derecho.

Se ruega á la persona que sepa de su paradero ó lo retenga en su poder se sirva manifestarlo á esta Alcaldía ó al interesado, quien abonará los gastos de custodia y manutención que haya originado.

Aller 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.

4.395—2

SALAS

En la tarde del día 26 del actual desapareció del pueblo de Mallecina, de esta villa de Salas, una vaca de doña Magdalena Marron y Florez, vecina del pueblo de la Barrosa, de este concejo, con las señas siguientes: color rojo, con la falta de un asta del lado derecho, seca.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre la entregue á su dueño mediante el previo pago de los gastos y daños que haya ocasionado.

Salas 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 4.378—2

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel.

GIJON

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en sesión del 27 del corriente, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará el día 15 de Noviembre de 1909, á las tres de la tarde, en Gijón, en el edificio del Crédito Industrial Gijonés, y que tendrá por objeto:

1.º Decidir acerca de la colocación de las obligaciones hipotecarias.

2.º Acordar la cesión ó venta de los bienes sociales, la fusión con otras Compañías, ó adoptar cualquier otra resolución que se proponga para salvar las dificultades pendientes; y

3.º Resolver sobre la dimisión del Consejo y del Director y nombramiento del nuevo Consejo.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen en la Caja social sus títulos ó el resguardo de depósito de los mismos en establecimiento de crédito, con cinco días de anticipación á la celebración de la Junta.

Gijón 28 de Octubre de 1909.—El Secretario del Consejo, Victor Felgueroso.

3

### Compañía general de productos químicos del Aboño

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad que se celebrará el día 15 de Noviembre de 1909, á las seis de la tarde, en Gijón, en el edificio del Crédito Industrial Gijonés, y que tendrá por objeto:

Primero. Acordar la cesión ó venta de los bienes sociales, su adjudicación en pago, la fusión con otras compañías ó adoptar cualquier otra solución en vista de las circunstancias, incluso el decidir la liquidación y disolución de la Sociedad.

Segundo. Modificación de los estatutos; y

Tercero. Resolver sobre la dimisión del Consejo de Administración, y nombramiento del que ha de sustituirle, ó de una Comisión liquidadora, determinando sus facultades.

Tendrán derecho de asistencia los que sean propietarios de 20 acciones por lo menos que deberán depositar en el domicilio social con cinco días de anticipación al señalado para celebrar la Junta.

Se considerará como documento auténtico de depósito el resguardo de cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido, en que estén depositadas dichas acciones.

Gijón 28 de Octubre de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, C. Santos.

3 2